



Asamblea General

Distr. general
9 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones
Tema 152 de la lista preliminar*
Administración de justicia en las Naciones Unidas

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Informe del Consejo de Justicia Interna

Resumen

El presente informe del Consejo de Justicia Interna, que es el cuarto y último del actual Consejo, se centra en la eficiencia judicial y operacional del sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas y se basa en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las consultas celebradas con las partes interesadas. Para seguir mejorando el sistema, el Consejo formula recomendaciones sobre el funcionamiento y la autoridad del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, sobre un programa piloto de mediación judicial y sobre el mecanismo para atender a las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, así como sobre cuestiones generales relacionadas con los sistemas formal e informal.

* [A/79/50](#).



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Recomendaciones	4
A. Sistema formal	4
B. Sistema informal	10
C. Cuestiones generales relacionadas con los sistemas formal e informal	12
III. Agradecimientos	12

I. Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución [61/261](#), estableció el sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas como un sistema independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado, que operaría conforme a las normas pertinentes del derecho internacional y a los principios de legalidad y del debido proceso, para asegurar que se respetaran los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondieran por igual de sus actos.

2. En 2008, la Asamblea General, en su resolución [62/228](#), creó el Consejo de Justicia Interna para asegurar la independencia, el profesionalismo y la rendición de cuentas del sistema de administración de justicia. Las principales tareas del Consejo consisten en seleccionar a los magistrados, elaborar un código de conducta para los magistrados y comunicar su opinión sobre la aplicación del sistema de administración de justicia.

3. Los miembros del cuarto Consejo de Justicia Interna son los siguientes: Dennis Byron (Saint Kitts y Nevis), distinguido jurista propuesto por los otros cuatro miembros para ocupar la Presidencia; Carmen Artigas (Uruguay), distinguida jurista externa designada por el personal; Adama Dieng (Senegal), representante de la administración; Louise Otis (Canadá), distinguida jurista externa designada por la administración; y Matthew Perkins (Estados Unidos de América), representante del personal.

4. En relación con su mandato de presentar anualmente a la Asamblea General sus opiniones sobre la aplicación del sistema de administración de justicia, el Consejo ha examinado las declaraciones escritas presentadas por las siguientes partes interesadas: el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, el Secretario Principal, el Jefe de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, la Ómbudsman de las Naciones Unidas, la Directora de la División de Asuntos Jurídicos Generales de la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Director de la División de Servicios de Recursos Humanos del Departamento de Apoyo Operacional, la Subsecretaria General de Recursos Humanos, el Jefe de la Sección de Evaluación Interna y Asesoramiento, el Subsecretario General de Servicios de Supervisión Interna, la Defensora de los Derechos de las Víctimas, los abogados que representan al Secretario General ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en la Secretaría y en los fondos y programas y los abogados externos que representan a los funcionarios ante los Tribunales.

5. El Consejo también ha mantenido entrevistas con miembros de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, representantes de los sindicatos y federaciones del personal de las Naciones Unidas, la Defensora de los Derechos de las Víctimas y el Coordinador Especial para Mejorar la Respuesta de las Naciones Unidas a la Explotación y los Abusos Sexuales.

6. En la preparación de su cuarto y último informe sobre el sistema de administración de justicia, el actual Consejo se basó en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como en la información recibida de los diversos interesados del sistema. El presente informe marca la conclusión del mandato del actual Consejo, que finalizará en noviembre de 2024.

7. En informes anteriores, las opiniones del Tribunal de Apelaciones y del Tribunal Contencioso-Administrativo se incluyeron como anexos. Sin embargo, dado que no se incluyó ese mandato en las resoluciones [77/260](#) y [78/248](#), el Consejo ha incorporado las aportaciones realizadas por los Tribunales en el proceso de consulta con partes interesadas y las recomendaciones en el presente informe.

II. Recomendaciones

A. Sistema formal

Eficiencia judicial y operacional

8. El Consejo subraya que, a pesar de las dificultades financieras a las que se enfrentó la Organización, se mantuvo la eficiencia en la resolución de causas por parte de los dos Tribunales a lo largo de 2023.

9. El Tribunal Contencioso-Administrativo redujo aún más su número de asuntos pendientes en 2023 a 116, en consonancia con la reducción del 15 % de nuevas causas en comparación con el año anterior. No obstante, el Consejo observa con preocupación que, a finales de 2023, el número de causas que llevaban pendientes más de 400 días había aumentado un 55 % desde el 31 de diciembre de 2022, hasta un total de 14 causas.

10. Durante 2023, el Tribunal Contencioso-Administrativo funcionó con tres magistrados en régimen de dedicación exclusiva y seis en régimen de media dedicación, aunque tres magistrados terminaron sus mandatos y tres magistrados recién nombrados comenzaron sus mandatos en julio de 2023: los magistrados en régimen de dedicación exclusiva de Nairobi y Ginebra, así como un magistrado en régimen de media dedicación. Además, en las secretarías se produjeron importantes transiciones y carencias en la dotación de personal. En particular, la Secretaria de Nairobi se jubiló en agosto de 2023 y, debido a la crisis de liquidez de la Organización, ese puesto sigue sin cubrirse. En consecuencia, el oficial jurídico superior de mayor rango de la Secretaría de Nairobi asumió la función de Oficial Encargado de agosto a octubre de 2023, tras lo cual el Secretario de Ginebra asumió el cargo durante el resto del año. Además, en noviembre de 2023 quedó vacante un puesto de Oficial Jurídico de categoría P-3 en la Secretaría de Ginebra, que seguía sin cubrirse a finales de junio de 2024. Del mismo modo, en la Secretaría de Nueva York permanece vacante un puesto de Auxiliar de Personal desde marzo de 2023.

11. Esta escasez de personal ocasionó importantes trastornos, lo que exigió un esfuerzo y una dedicación extraordinarios por parte del personal para gestionar una carga de trabajo cada vez mayor, al tiempo que se procuraba mantener unos niveles de eficiencia comparables a los de años anteriores.

12. El Tribunal de Apelaciones comenzó 2023 con 98 causas pendientes y recibió 116 nuevos asuntos a lo largo del año. El Tribunal resolvió un total de 110 causas en 2023 y 105 causas seguían pendientes al 31 de diciembre de 2023.

13. El 30 de junio de 2023 finalizaron los mandatos de cuatro magistrados del Tribunal de Apelaciones y se nombraron cuatro nuevos magistrados, con lo que se renovó más de la mitad de la composición del Tribunal. El Tribunal también tuvo que hacer frente a problemas derivados de la crisis de liquidez de la Organización; en particular, un puesto de Auxiliar de Personal en la Secretaría sigue sin cubrirse desde julio de 2023 tras la marcha de su titular.

14. La actual escasez de personal representa una clara desviación de las normas establecidas por la Asamblea General en la resolución [61/261](#). Un sistema de administración de justicia dotado de recursos suficientes es vital para salvaguardar los derechos y las obligaciones de los funcionarios y asegurar que tanto estos como el personal directivo rindan cuentas de sus actos. El sistema está diseñado para funcionar con estricto apego al derecho internacional y a los principios de legalidad y del debido proceso. Desgraciadamente, la actual falta de recursos y los consiguientes problemas operacionales socavan directamente estos principios fundamentales, lo que pone en tela de juicio la integridad del sistema en su estado actual.

Nombramiento de los Presidentes del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones

15. El Consejo reitera una vez más que ha llegado el momento de nombrar a un Presidente, por un mandato no prorrogable de siete años, para cada Tribunal, sustituyendo el actual sistema de rotación de Presidentes elegidos por sus pares. Los Presidentes deben ser elegidos por la Asamblea General, a recomendación del Consejo.

16. La función del Presidente del Tribunal es esencial para establecer y mantener la filosofía y metodología generales de la administración de justicia. Un mandato más largo del Presidente garantiza un entorno judicial estable al preservar la coherencia en la toma de decisiones y la interpretación judicial a lo largo del tiempo. Esa coherencia es fundamental no solo para defender los principios de imparcialidad y previsibilidad de los procesos judiciales, sino también para mantener la confianza en la capacidad del Tribunal para administrar justicia de manera imparcial y eficiente. La continuidad en la dirección ayuda a mitigar los cambios bruscos en los enfoques judiciales que podrían alterar el panorama jurídico, fomentando así un entorno más estable que beneficia a los litigantes y favorece la integridad sistémica del Tribunal.

17. Con un mandato más largo, los Presidentes del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones acumularían una importante experiencia en los matices del funcionamiento de los Tribunales y en las cuestiones jurídicas complejas de las que se ocupan. Este profundo conocimiento les permitiría adoptar decisiones con criterio y proporcionar valiosas orientaciones a los demás magistrados, especialmente en causas complejas o sin precedentes. Los conocimientos y la experiencia acumulados no solo mejorarían la calidad de las decisiones judiciales, sino que también fomentarían un entorno de mentoría en el que los magistrados más recientes podrían desarrollar más eficazmente sus conocimientos de jurisprudencia en relación con el marco jurídico de las Naciones Unidas, bajo la orientación de un Presidente experimentado.

18. Además, los Presidentes de los Tribunales desempeñan un papel fundamental en la supervisión del desempeño de las tareas administrativas directamente relacionadas con las funciones judiciales. Entre otras cosas, fijan objetivos de desempeño para los magistrados, lo que es necesario para mantener un alto nivel de conducta y eficiencia judiciales. La capacidad de fijar y supervisar estos objetivos durante un largo período permite mantener expectativas coherentes y alcanzar los objetivos de desempeño, lo que contribuye significativamente a la productividad general del Tribunal.

19. El nombramiento de los Presidentes del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones por la Asamblea General, a recomendación del Consejo y no por otros magistrados, reforzaría la imparcialidad y la independencia judiciales al alejar la función de Presidente de prejuicios internos y conflictos de intereses. Este método garantizaría una supervisión institucional más amplia y permitiría armonizar la dirección de los Tribunales con los objetivos generales, aumentando así la rendición de cuentas. Un proceso de selección riguroso por parte del Consejo aseguraría que los candidatos elegidos cumplen los elevados requisitos necesarios para llevar a cabo una gestión judicial eficaz.

20. Ante todo, el Presidente de cada Tribunal tiene responsabilidades fundamentales, ya que es el encargado del examen inicial que determina si las denuncias contra los magistrados justifican la adopción de medidas ulteriores con arreglo al código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y al mecanismo para atender a las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. Además, de conformidad con el

párrafo 15 del mecanismo, el Presidente designa un grupo de expertos para investigar las denuncias de faltas de conducta; de conformidad con el párrafo 16, el Presidente establece el mandato del grupo; y, de conformidad con el párrafo 19 b) y d), en los casos en que una mayoría de los magistrados sea de la opinión de que la denuncia está bien fundada, esté o no justificada la remoción del magistrado interesado, el Presidente está facultado para adoptar las medidas correctivas que considere apropiadas.

21. En el pasado se presentó en una ocasión una denuncia consolidada contra un magistrado, basada en una conducta claramente abusiva por su parte. La denuncia fue desestimada, la causa se archivó y no hubo consecuencias para el magistrado, cuya conducta creó problemas e ineficiencias.

22. Dados los importantes poderes que se confieren al Presidente, es esencial mantener una independencia e imparcialidad absolutas. Un sistema en el que el Presidente es elegido por sus compañeros magistrados anualmente de forma rotatoria no le proporciona la independencia y autoridad necesarias para adoptar decisiones imparciales, en particular en causas delicadas relacionadas con faltas de conducta de los magistrados. En la mayoría de los tribunales administrativos internacionales, la Organización nombra directamente al Presidente del tribunal.

23. El Consejo destaca que los cambios propuestos no tendrían consecuencias presupuestarias, ya que no aumentarían ni los costos de los Tribunales ni el número de magistrados. La prórroga del mandato de los Presidentes, en lugar de rotar el cargo, y la modificación del proceso de selección permitirían aprovechar eficazmente los recursos disponibles sin necesidad de financiación adicional ni de ampliar la estructura de los Tribunales.

Medidas contra litigios innecesarios, vejatorios o insustanciales

24. De conformidad con el párrafo 11 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas y las actividades de la Oficina de la Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas (A/78/580), en relación con los instrumentos y mecanismos existentes destinados a reducir al mínimo el riesgo de litigios innecesarios, vejatorios o insustanciales, el Consejo ha examinado, en consulta con las partes interesadas, la frecuencia de esos casos y sus efectos en los Tribunales. Se ha informado al Consejo de que los Tribunales no reciben habitualmente demandas y peticiones que justifiquen la adopción de medidas extraordinarias. Además, es importante diferenciar entre litigios innecesarios, vejatorios o insustanciales y demandas no admisibles, que abarcan un abanico más amplio de cuestiones y, por lo general, no entran en la primera categoría.

25. El Consejo resalta que los mecanismos existentes, en particular la facultad de los Tribunales de condenar en costas al demandante o apelante por abuso de procedimiento y la posibilidad de presentar peticiones para que se dicte sentencia en procedimiento sumario, abordan adecuadamente esos casos. Para los Tribunales, estos mecanismos son instrumentos esenciales y eficaces que, cuando se aplican con criterio, mitigan considerablemente los efectos y la frecuencia de litigios innecesarios, vejatorios o insustanciales.

26. El Consejo reconoce que muchos funcionarios se muestran reacios a participar en el sistema de administración de justicia. La imposición de medidas adicionales para reducir los litigios innecesarios podría exacerbar involuntariamente esta vacilación, lo que podría poner en peligro el acceso a la justicia y mermar la equidad procesal. Por consiguiente, el Consejo no respalda el establecimiento de ninguna nueva medida para prevenir el riesgo de litigios innecesarios, vejatorios o insustanciales.

27. No obstante, el Consejo señala la importancia de velar por que las medidas vigentes sigan siendo eficaces y aplicables. Como se puso de relieve en la sentencia núm. 2023-UNAT-1379 de la causa *Leopold Camille Yodjeu Ntemde c. Secretario General de las Naciones Unidas*, el Tribunal de Apelaciones se ocupó de varias apelaciones y numerosos escritos presentados por una persona que carecía de legitimación en el sistema. La decisión del Tribunal de Apelaciones en la orden núm. 496 de imponer costas al Sr. Ntemde por sus escritos vejatorios fue adecuada; sin embargo, la tramitación posterior del pago puso de manifiesto deficiencias en el sistema contable de la Organización, que no podía tramitar los pagos del personal que no es de plantilla.

28. Por consiguiente, el Consejo recomienda que se encargue a la Organización el mandato de mejorar su capacidad para hacer cumplir las decisiones de los Tribunales sobre la condena en costas en los casos de demandas infundadas o insustanciales, a fin de asegurar el cumplimiento del artículo 10 6) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del artículo 9 2) del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. Esa mejora contribuirá a la integridad y eficiencia de los Tribunales, con lo que se evitará que se menoscabe la equidad procesal y se garantizará que la administración de justicia siga siendo sólida y estando libre de trabas.

Programa piloto sobre mediación judicial

29. El Consejo, que reconoce el éxito de la aplicación de la mediación judicial en diversas jurisdicciones nacionales y en algunas internacionales, reitera su recomendación formulada en 2021 y 2023 de que se desarrolle y aplique un programa piloto de 18 meses centrado en la mediación judicial en el sistema de administración de justicia.

30. **Capacitación y participación voluntaria.** Los magistrados participantes en el programa piloto realizarían un curso de capacitación obligatorio de tres días de duración diseñado para dotarlos de las técnicas esenciales de mediación. Esta capacitación garantizaría una buena preparación de los magistrados para dirigir mediaciones. Ejercer el papel de mediador sería estrictamente voluntario, lo que aseguraría la participación exclusiva de magistrados interesados y comprometidos, algo fundamental para la integridad y el éxito del proceso de mediación.

31. **Tasas de eficacia y resolución.** Los datos estadísticos de los tribunales nacionales que han adoptado la mediación judicial muestran resultados prometedores, ya que aproximadamente el 70 % de los asuntos pendientes se resuelven en una sola sesión, que suele durar entre 4 y 6 horas. Esta eficacia se debe en gran medida a la autoridad moral del tribunal, que influye significativamente en el proceso de mediación.

32. **Garantías procesales.** Para mantener la imparcialidad de los Tribunales y defender la integridad del proceso judicial, cualquier magistrado que actuara como mediador y no llegara a una resolución de la causa se inhibiría de conocer de la misma causa como miembro de la sala del Tribunal. Además, el proceso de mediación tendría carácter consensuado y todos los procedimientos serían confidenciales, lo que garantizaría que las conversaciones de mediación no se divulgaran ni se utilizaran en procesos judiciales posteriores.

33. **Eficiencia en función del costo.** Una ventaja importante de la integración de la mediación judicial en el sistema de administración de justicia es el potencial que ofrece para reducir sustancialmente los costos. En esencia, la mediación requiere menos trámites procesales y tiempo que los procedimientos judiciales tradicionales, por lo que reduciría el gasto total en procesos judiciales. El enfoque racionalizado de

la mediación reduce la necesidad de aportar abundante documentación jurídica y de celebrar largas sesiones judiciales, con lo que se reducen los gastos administrativos y operacionales conexos. Además, la reducción de la duración y la complejidad de las causas que se tramitan por medios judiciales tradicionales puede suponer una disminución de la carga de trabajo y una menor presión sobre los recursos judiciales, lo que contribuye aún más a la eficiencia financiera, la gestión prudente de los recursos y la rendición de cuentas en materia presupuestaria.

Reposición frente a indemnización

34. Se reconoce ampliamente que la reposición es la reparación más equitativa en caso de despido injustificado, ya que tiene por objeto restablecer el *statu quo ante* del funcionario. Sin embargo, debido a diversos problemas prácticos, la práctica administrativa por defecto es pagar una indemnización. Este enfoque, aunque útil, no siempre cumple los criterios de justicia debido al resarcimiento incompleto de las reclamaciones de los funcionarios.

35. El artículo 10 5) a) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas establece que “el Tribunal Contencioso-Administrativo determinará también la cuantía de la indemnización que el demandado podrá pagar en lugar de la anulación de la decisión administrativa impugnada o el cumplimiento específico, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) del presente párrafo”. En virtud del artículo 10 5) b), el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ordenar el pago de una indemnización por daños y perjuicios, que generalmente no excederá de la cantidad equivalente a dos años de sueldo básico neto del demandante. No obstante, el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá, mediante decisión fundada, ordenar el pago de una indemnización de cuantía mayor en casos excepcionales. Sin embargo, el Consejo destaca que este nivel de indemnización puede ser insuficiente en los casos en que el funcionario tenga dificultades para conseguir un empleo comparable tras haber sido despedido injustamente. En tales situaciones, la insuficiencia de la indemnización puede agravar la injusticia que sufre el funcionario afectado.

36. De conformidad con las recomendaciones anteriores del Consejo, en el presente informe se pone de relieve la necesidad fundamental de limitar el uso de la indemnización en lugar de la reposición, debido a sus posibles efectos perjudiciales e irreversibles sobre los funcionarios que han sido despedidos injustamente. La opción de la indemnización en lugar de la reposición no debe convertirse en el medio de resolución por defecto para todos los casos de despido injustificado. Las supuestas dificultades para implantar la reposición no deben impedir su consideración, sobre todo cuando se trata de una reparación explícitamente prevista en el Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas. La mera existencia de dificultades de aplicación no justifica que se evite de forma general la reposición, que sigue siendo un aspecto fundamental de la justicia en el marco jurídico de las Naciones Unidas.

37. Por lo tanto, es esencial una enmienda al artículo 10 5) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas para permitir que el Tribunal ordene la reposición en los casos en que el demandado no pueda aportar pruebas concluyentes de que la reposición exigiría esfuerzos tan considerables por parte de la Organización que no sería factible en el caso concreto de que se trate. El objetivo de una enmienda de este tipo sería establecer un proceso de adopción de decisiones riguroso y con base empírica en los casos en que la reposición se considere inviable. En consecuencia, habría que justificar minuciosamente cada decisión de optar por la indemnización en lugar de la reposición, manteniendo la transparencia y el respeto de los principios de justicia.

Mecanismo para atender a las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

38. De conformidad con el párrafo 21 del mecanismo para atender a las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, los Presidentes del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones presentarán un informe anual a la Asamblea General sobre la resolución de denuncias por conducto del Consejo de Justicia Interna. Un examen de los datos históricos revela que el cumplimiento de estas normas para la elaboración de informes ha sido irregular desde que la Asamblea General las estableció en su resolución [70/112](#).

39. La falta de coherencia en la presentación de informes por parte de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones socava la transparencia y la rendición de cuentas que se pretende lograr con el mecanismo. Por lo tanto, es esencial que la Asamblea General reafirme la importancia de estas normas y exija a los Tribunales que cumplan sistemáticamente esas obligaciones relativas a la elaboración de informes para mantener la integridad del sistema de administración de justicia.

Recomendación 1

El Consejo recomienda que, para hacer frente a la actual escasez de personal, que se aparta de las normas establecidas por la Asamblea General en la resolución [61/261](#), el sistema de administración de justicia quede exento de determinadas limitaciones presupuestarias. Esta exención debería permitir que el sistema cubra los puestos necesarios para mantener su correcto funcionamiento y garantizar que pueda seguir funcionando con estricto apego al derecho internacional y los principios de legalidad y del debido proceso.

Recomendación 2

El Consejo recomienda que la Asamblea General considere la posibilidad de modificar el artículo 4 7) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el artículo 1 del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, junto con el artículo 3 7) del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y el artículo 1 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. Las modificaciones deberían tener como objetivo establecer un nuevo marco en el que el Presidente de cada Tribunal sea nombrado por la Asamblea, basándose en la recomendación del Consejo, por un mandato no prorrogable de siete años, sin aumentar el tamaño de los Tribunales.

Recomendación 3

El Consejo recomienda que se encargue a la Organización el mandato de mejorar su capacidad para hacer cumplir las decisiones de los Tribunales sobre la condena en costas en los casos de demandas infundadas o insustanciales, a fin de asegurar el cumplimiento del artículo 10 6) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del artículo 9 2) del Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas.

Recomendación 4

El Consejo recomienda que se ponga en marcha un programa piloto de 18 meses sobre mediación judicial, dirigido por el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, con el apoyo del Consejo de Justicia Interna y la Oficina de Administración de Justicia, para integrar sin fisuras la mediación judicial en el sistema de justicia formal, mejorando así tanto la eficiencia como la eficacia en función de los costos.

Recomendación 5

El Consejo recomienda que se encargue a los Tribunales el mandato de evaluar y, cuando sea factible, ordenar la reposición en los casos pertinentes, siempre que el demandado no pueda aportar pruebas concluyentes de que la reposición exigiría esfuerzos tan considerables por parte de la Organización que no sería factible en el caso concreto de que se trate.

Recomendación 6

El Consejo recomienda que se encargue a los Tribunales el mandato de cumplir las normas en materia de presentación de informes establecidas en el párrafo 21 del mecanismo para atender a las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, informando anualmente a la Asamblea General sobre la resolución de denuncias por conducto del Consejo de Justicia Interna.

B. Sistema informal**Mediación y resolución informal**

40. El Consejo encomia a la Oficina de la Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas por haber difundido de forma proactiva comunicaciones y el conjunto de herramientas “Informal First Champions” a todos los jefes de entidad, con el objetivo de fomentar los medios informales de solución de conflictos, incluida la mediación. Asimismo, es partidario de que continúen estas iniciativas, ya que reconoce sus efectos positivos en la eficiencia institucional y en las relaciones laborales entre el personal y la Organización y entre los miembros del personal.

41. El Consejo, con referencia al informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de la Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas (A/78/170), junto con los datos estadísticos de 2023 facilitados, observa un aumento encomiable de los casos tramitados por la Oficina, de 1.560 en 2022 a 2.163 en 2023.

42. A pesar de este aumento, el número de solicitudes de mediación atendidas por la Oficina sigue siendo comparativamente bajo, de solo 100 en 2022 y 124 en 2023, lo que resulta preocupante dado el tamaño y el alcance de la Organización.

43. Además, en 2023, del total de asuntos previstos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, 10 se resolvieron mediante negociaciones informales entre las partes y sus abogados y 5 a través de mediación formal, lo que demuestra la escasa utilización de la mediación.

44. El Consejo pone de relieve la necesidad de recurrir en mayor medida a la mediación para agilizar y mejorar el proceso de solución de conflictos en el seno de la Organización. Asimismo, considera que la actual estructura operacional de la

Oficina de la Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas puede estar afectando a su eficiencia y eficacia a la hora de fomentar la mediación.

45. Existe una incompatibilidad intrínseca entre la función de ómbudsman y la de mediador que afecta a la credibilidad y fiabilidad de los servicios de mediación. Ambas funciones, aunque tienen por objeto la solución de conflictos, requieren enfoques diferentes y se perciben de forma distinta en un contexto institucional. Un ómbudsman suele investigar las reclamaciones y formular recomendaciones basadas en sus conclusiones, lo que a menudo exige un alto grado de transparencia y rendición de cuentas ante los demandantes. En cambio, la mediación requiere confidencialidad y neutralidad y se centra en facilitar una solución mutuamente aceptable entre las partes en conflicto, sin emitir juicios ni exigir responsabilidades. Esta dualidad puede crear conflictos de intereses y reducir la eficacia de ambas funciones cuando se incluyen en la misma oficina.

46. Para mejorar tanto la imparcialidad como la eficacia, el Consejo reitera respetuosamente la recomendación que formuló en 2021 de que se establecieran los Servicios de Mediación como oficina independiente, separada de las estructuras institucionales existentes. Este enfoque estaría en consonancia con las tendencias internacionales predominantes que se observan en organizaciones similares, en las que los servicios de mediación son estructuralmente independientes de las oficinas del ómbudsman. Esa separación no solo aumenta la importancia de la mediación, sino que también sirve para reducir eficazmente las costas judiciales.

47. El Consejo reconoce además las posibles ventajas que ofrece la creación de un grupo de mediadores de guardia para una oficina independiente, en lugar de seguir contratando a funcionarios a tiempo completo, lo que aseguraría la disponibilidad inmediata de mediadores y la capacidad de respuesta a los conflictos que surjan, facilitando así una resolución oportuna y eficaz. Un grupo de esa índole aportaría diversos conocimientos y estilos de mediación, lo que permitiría adoptar enfoques adaptados a los matices específicos de cada controversia.

48. Además, el uso de mediadores externos mejoraría la percepción de neutralidad del proceso de mediación, lo que incrementaría la confianza entre las partes y podría dar lugar a mayores tasas de resolución. Esta configuración también fomentaría la flexibilidad y la escalabilidad, pues permitiría a la Organización hacer frente a las fluctuaciones en el volumen de controversias sin los costos fijos asociados a los funcionarios a tiempo completo. En general, un grupo de mediadores de guardia administrado por una oficina independiente contribuiría a un sistema de solución informal de controversias más dinámico, eficiente y costoeficaz dentro de la Organización.

Recomendación 7

El Consejo recomienda a la Asamblea General que considere la posibilidad de crear una Oficina de Mediación independiente, distinta de la Oficina de la Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, dotada de un grupo de expertos de guardia. Al centrarse exclusivamente en la mediación, esta oficina independiente gestionaría y resolvería de manera eficiente los conflictos, lo que garantizaría la imparcialidad y promovería los mejores intereses tanto del personal como de la Organización.

C. Cuestiones generales relacionadas con los sistemas formal e informal

49. En relación con el punto b) del programa de trabajo del Consejo para el período 2023-2024 (A/78/121, párr. 57), las partes interesadas han facilitado información actualizada sobre las revisiones de la protección contra las represalias. En el contexto de las consultas y revisiones actualmente en curso, el Consejo opina que no sería adecuado proponer recomendaciones concretas para que las examinen los Estados Miembros en este momento.

50. El Consejo toma nota de los acuerdos concertados entre los representantes del personal y el Secretario General y aguarda con interés que se promulguen disposiciones administrativas actualizadas sobre este tema. A este respecto, el Consejo apoya las iniciativas encaminadas a revisar el alcance de la protección contra las represalias en los casos de denuncia de irregularidades institucionales y recomienda que las represalias en el contexto de conductas prohibidas se traten con arreglo al marco establecido en el boletín del Secretario General relativo a la lucha contra la discriminación, el acoso, incluido el acoso sexual, y el abuso de autoridad (ST/SGB/2019/8). El Consejo observa también que las represalias pueden alcanzar el nivel de falta de conducta de acuerdo con la instrucción administrativa sobre conducta insatisfactoria, investigaciones y el procedimiento disciplinario (ST/AI/2017/1), o si equivalen a acoso o abuso de autoridad. Es probable que este enfoque frente a las represalias, junto con los acuerdos conexos sobre el papel de la Oficina de Ética, los procedimientos de notificación y los conflictos de intereses, reduzca el temor a sufrir represalias en el sistema de justicia.

51. En cuanto al punto c) del programa de trabajo del Consejo, a saber, formular recomendaciones para reducir el número de demandas infundadas, el Consejo ha contado con varias presentaciones detalladas de partes interesadas. Del examen de la cuestión se desprende que existe tal diversidad de opiniones sobre este importante tema que es necesario proseguir la búsqueda de consenso y el debate antes de que el Consejo formule recomendaciones concretas para someterlas a la consideración de los Estados Miembros. Por ello, el Consejo recomienda que el próximo Consejo continúe supervisando este asunto, sin perjuicio de lo que se disponga en el programa de trabajo.

III. Agradecimientos

52. El Consejo desea expresar su agradecimiento a todas las partes interesadas por su disponibilidad, y por las aportaciones realizadas durante las entrevistas y con posterioridad. Su contribución fue esencial para formular las recomendaciones que figuran en el presente informe.

53. El Consejo agradece también a la Oficina de Administración de Justicia el apoyo que le ha brindado.

(Firmado) Dennis **Byron**

(Firmado) Carmen **Artigas**

(Firmado) Adama **Dieng**

(Firmado) Louise **Otis**

(Firmado) Matthew **Perkins**